



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014 – 2015

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, con fecha 25 de marzo del presente, el Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR que propone la Ley de Fortalecimiento de la Empresa Perupetro S.A.:

Luego del análisis y debate correspondiente, en su sesión ordinaria de junio de 2015, la Comisión, por mayoría de los presente en la sala, se acuerda aprobar el proyecto de ley materia del presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes.

El **Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR** fue ingresado a la Comisión de Energía y Minas con fecha 24 de marzo de 2014, como única comisión dictaminadora.

2. Descripción de la propuesta

El **Proyecto de Ley 4320/2014-CR** propone en el artículo 1°, el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221.

El artículo 2° de la propuesta, se refiere a la incorporación del Artículo 6°, a los efectos de precisar que “PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al Sector Público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley”.

Con esta precisión queda claro que salvo el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones que apruebe su Directorio para asuntos directamente vinculados con el Objeto Social de la Empresa, en todos los demás aspectos de su gestión empresarial, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la normatividad genérica aplicable al Sector Público.

El artículo 3° propone la modificación de los artículos 10°,11°,12°,16°,18°y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A con la finalidad de introducir cambios en la estructura organizacional, con la finalidad de evitar modificaciones que no responden a una necesidad real sustentada en base a su objeto social.



Se propone la inclusión de una Tercera Disposición Final, con el propósito de precisar que para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., se aplicará el Reglamento que apruebe su Directorio, conforme lo prescrito en el Artículo 16° de la propuesta legislativa y que otras adquisiciones y contrataciones, estarán sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, no habrá duda que la compra de bienes o contratos de servicios relacionados a la gestión administrativa de la Empresa, estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente el Artículo 5° propone la modificación del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170 (Ley del FONAFE), con la finalidad de incluir a PERUPETRO S.A. en la relación de entidades no comprendidas en el ámbito del FONAFE.

La razón de esta propuesta, además de concordar con lo establecido en el Artículo 4° vigente de la Ley N° 26225, que establece que en el ejercicio de su objeto social, PERUPETRO S.A. actuará con plena autonomía económica, financiera y administrativa, se justifica porque a diferencia de otras entidades incursas en el citado numeral 1.2, PERUPETRO S.A. registra ínfimas utilidades e inversiones.

Las utilidades que registra PERUPETRO S.A. son ínfimas y más que nada por efecto de la dinámica contable/tributaria de algunas inversiones menores.

Por el contrario, incluir a PERUPETRO S.A. en el ámbito del FONAFE y por consiguiente, sometido a sus decisiones, ha significado en más de una oportunidad tener que reducir su presupuesto operativo, afectando el desarrollo de actividades directamente relacionadas con su objeto social.

3. Opiniones solicitadas

- Ministerio de Energía y Minas.
- PERUPETRO.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Sociedad Peruana de Hidrocarburos.

4. Opiniones recibidas

En la Comisión de Energía y Minas se han recibido las siguientes opiniones:

PERUPETRO S.A., mediante Oficio PRES-GGRL-LEGL-0266-2015, de fecha 29 de abril de 2015, remite el Informe Técnico Legal N° LEGL-CONT-0265-2015 elaborado por la Gerencia Legal y Gerencia de Contratación en la que expresan su conformidad con la iniciativa presentada y formulan importantes modificaciones al texto legal que se desarrollan más adelante.



Los comentarios u observaciones son las siguientes:

Sobre la aplicación del marco normativo a las actividades de PERUPETRO S.A.

Propuesta
Incorporación del artículo 6 de la Ley N° 26225:
Propuesta de modificación
Se propone el restablecimiento de la vigencia del artículo 6 de la Ley N° 26225, derogado por la Ley N° 27103, en los términos siguientes: “PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al sector público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley”.

En relación con la propuesta, consideramos pertinente incorporar un párrafo adicional, en el cual se indique que las actividades de PERUPETRO S.A. estarán sujetas únicamente a la fiscalización de la Contraloría General y del sector Energía y Minas. Sobre el particular, consideramos que una medida de esta naturaleza ayudará en el orden de las gestiones de fiscalización que puedan recaer sobre la empresa.

En este sentido, la propuesta de redacción del segundo párrafo del artículo es la siguiente:

“(…) PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas”.
--

Sobre la estructura organizacional de PERUPETRO S.A.

Propuesta	
Modificación del artículo 10 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
“Artículo 10: La política organizacional, dirección y administración de PERUPETRO S.A. compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General”.	Artículo 10: De la Organización, Dirección y Administración: a. La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General. b. Para el cumplimiento de su objeto social, PERUPETRO S.A. tendrá la siguiente estructura organizacional:



	<ul style="list-style-type: none"> - Gerencia General. - Gerencia Legal. - (....) - Órganos de apoyo administrativo.
--	--

En relación con la propuesta planteada, se debe indicar que las actividades de PERUPETRO S.A. están relacionadas con una industria cuyos componentes son parte de continuos cambios, actualizaciones y mejoramiento de procesos. Esta situación nos lleva a considerar que el dinamismo de la industria requiere de una estructura organizacional igualmente dinámica y con la posibilidad de adaptarse a los cambios del sector.

En ese sentido, una estructura organizacional de PERUPETRO S.A., incluida en una norma de rango legal, haría prácticamente imposible que el desarrollo de la empresa pueda adaptarse a la industria en donde se desenvuelve; es por ello que consideramos retirar esta propuesta de modificación, de modo que se mantenga la versión actual del artículo 10 de la Ley N° 26225.

Propuesta	
Modificación del artículo 12 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 12: El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente del Directorio; y - Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. <p>El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades”.</p>	<p>Artículo 12: El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades. El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial.</p> <p>El cargo de Presidente</p>



	Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo.
--	--

Al respecto, manifestamos estar de acuerdo con la modificación propuesta, referida a la condición remunerativa del Presidente del Directorio.

Sobre las funciones del Directorio

Propuesta	
Modificación del artículo 16 de la Ley N° 26225 (inclusión de un literal a)	
Versión vigente	Propuesta de modificación
<p>“Serán funciones del Directorio:</p> <p>a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.</p> <p>b) Contratar al personal estrictamente necesario para sus actividades y al personal técnico y profesional calificado requerido, estableciendo sus retribuciones y beneficios similares con aquellos de la industria petrolera internacional, fijándole sus funciones y condiciones de empleo.</p> <p>c) Formular el presupuesto anual de gastos y el de ingresos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>d) Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.</p> <p>e) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.</p> <p>f) Artículo 12: El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos 	<p>Artículo 16:</p> <p>a) Son funciones del Directorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo. 2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales. 3. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su objeto social. 4. Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo. 5. Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de



<p>miembros será designado Presidente del Directorio; y</p> <ul style="list-style-type: none">- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. <p>El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades”.</p>	<p>información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.7. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.8. Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.9. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.10. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.11. Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.12. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas con cargo a dar cuenta al Directorio.13. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de la presente Ley.
---	---

Sobre las propuestas planteadas, tenemos las observaciones y comentarios siguientes:

- En relación con el punto 2, consideramos necesario incorporar la función de aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ello debido a la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 27170, detallada en el literal g) del numeral 2.2 del presente informe.
- Debido a las consideraciones que realizamos en el literal g) del numeral 2.2 del presente informe, en donde manifestamos nuestra intención de que a PERUPETRO S.A. le resulten aplicables las normas generales de



contratación estatal, recomendamos a su vez que se retire la función del Directorio detallada en el numeral 3.

➤ En relación con el punto 4, solicitamos que la referencia a la aprobación de proyectos de “nuevos contratos y modificación de contratos en curso” sea modificada, de modo tal que se haga referencia únicamente a los “proyectos de contratos y modificación de los mismos”. Lo solicitado se justifica en el hecho de que la Ley N° 26221 no tiene una definición de “Contratos en Curso”, en tal sentido, utilizar este tipo de referencia podría generar confusión al momento de interpretar la disposición normativa materia de análisis.

➤ En relación con el punto 5, solicitamos hacer referencia a los “Convenios de Evaluación Técnica”, detallando la finalidad de los mismos, conforme la propuesta que se adjunta al presente informe.

➤ En relación con el punto 6, consideramos pertinente que el Directorio tenga la facultad de nombrar a todos los trabajadores de PERUPETRO S.A., y se encargue de remover únicamente a personal que ocupe puestos gerenciales.

➤ En relación con el punto 8, consideramos suficiente que se haga referencia a la “instalación de oficinas o sedes”, ello debido a que las necesidades actuales de la industria podrían exigir la instalación de oficinas en la ciudad de Lima, provincias o, incluso, fuera del país.

➤ En relación con el punto 10, se deben considerar las características organizacionales de PERUPETRO S.A. quien al ser creada bajo la figura de empresa estatal, su presupuesto no debería ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, se solicita que en el punto 10 se realice esta precisión.

➤ El punto 11 debe precisarse en los términos siguientes: “Elaborar anualmente la memoria y balance de ingresos y egresos de PERUPETRO S.A.”.

➤ Se recomienda incluir una función adicional, en los términos siguientes:

“Dictar las políticas y directivas que permitan propiciar, facilitar y mantener el diálogo entre las Comunidades Nativas ubicadas en el área de influencia de los Contratos detallados en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos”.

Esta función se incluye dada la coyuntura actual del sector, el cual requiere una participación continua de PERUPETRO S.A. en el diálogo que debe existir con las comunidades donde se realizan o pretende realizar actividades de hidrocarburos.

Sobre las funciones del Presidente Ejecutivo del Directorio

Propuesta	
Modificación del artículo 16 de la Ley N° 26225 (inclusión de un literal b):	
Versión vigente	Propuesta de modificación
La versión vigente de la Ley N° 26225 no establece funciones	b. Son funciones del Presidente del Directorio:



<p>específicas del Presidente del Directorio.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa.3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio.4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría Externa.5. Asumir, por Acuerdo de Directorio, interinamente y en adición de sus funciones de Presidente Ejecutivo, el cargo de Gerente General, en ausencia de este.6. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes de personal de la empresa, por razones de trabajo o capacitación.7. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas entre otros a la contratación, reubicación y despido de trabajadores.8. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.9. Asesorar al Ministerio de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.10. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.
---	---



Sobre las propuestas planteadas, tenemos las observaciones y comentarios siguientes:

- En relación con el punto 5, se deben tener en cuenta las características organizacionales de la empresa, de modo que se considere la posibilidad de que las funciones del Gerente General sean asumidas por un Gerente de Línea, de acuerdo a lo que se indique en el Estatuto, y no por el Presidente Ejecutivo del Directorio.
- En relación con el punto 6, y por una cuestión de celeridad y eficiencia en la gestión de las actividades de PERUPETRO S.A., consideramos que la autorización de viajes del personal, por parte del Presidente del Directorio, solo sea necesaria en caso de viajes al extranjero. Los viajes al interior del país, que son continuos y constantes, podrían ser autorizadas por el Gerente General, de acuerdo a lo que se indique en el Estatuto y reglamentos internos aplicables.
- En relación con el punto 7, y en la misma línea que lo señalado en el epígrafe precedente, consideramos que el Presidente del Directorio solo se encargue de la contratación del personal de PERUPETRO S.A., y sea la Gerencia General quien se encargue de la remoción o reubicación de trabajadores que no ocupen puestos gerenciales, o como se disponga en los procedimientos internos aprobados por el Directorio (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, etc).

Sobre los requisitos para ser Gerente General

Propuesta	
Modificación del artículo 18 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 18: El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio, administra la empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la empresa.</p>	<p>Artículo 18: El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio, administra la Empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.</p> <p>El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación, supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado.</p>



En relación con este punto, debemos reiterar la necesidad de que en la toma de decisiones de gestión de PERUPETRO S.A. se cuente con un margen de acción que le permita adecuarse a los constantes cambios que se producen en la industria de hidrocarburos. En tal sentido, consideramos que en un supuesto tan específico como los requerimientos de experiencia del Gerente General, debería permitirse que estos requerimientos sean aprobados por el Directorio, de acuerdo a los procedimientos internos correspondientes (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, etc).

Sobre el régimen remunerativo de los trabajadores de PERUPETRO S.A.

Propuesta	
Modificación del artículo 24 de la Ley N° 26225:	
Versión vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 24: Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni aplicable al servicio civil.</p>	<p>Artículo 24: Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni aplicable al servicio civil.</p> <p>Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el objeto social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional.</p>

En relación con este punto, debe advertirse que la diferenciación referida a trabajadores cuyas funciones están relacionadas directamente con el objeto social de PERUPETRO S.A. implica una referencia ambigua, dado que habría que interpretar lo que se entiende por trabajadores que realizan funciones que no están relacionadas directamente con el objeto social de la empresa, cuando finalmente todos los trabajadores contribuyen con la gestión y funcionamiento de la empresa, por lo que no habría sustento para hacer dicha diferenciación.

Sobre la exclusión del régimen de contrataciones estatales y del ámbito de FONAFE

Propuesta
Incorporación de una Tercera Disposición Final de la Ley N° 26225:
Propuesta de inclusión



“TERCERA: Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con su objeto social, PERUPETRO S.A. aplicará el Reglamento aprobado por su Directorio de conformidad con el artículo 16 de la presente Ley. Para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con su objeto social, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, entendemos que esta disposición tiene como finalidad agilizar las adquisiciones de PERUPETRO S.A., como parte de sus actividades. La finalidad es atendible pero, no obstante, consideramos que la referencia a un régimen “paralelo” de contrataciones genera ciertos obstáculos, tales como los siguientes:

a. Incertidumbre sobre aquellas situaciones relacionadas con el objeto social y aquellas no relacionadas con el mismo, para determinar el régimen de contrataciones aplicable.

Sobre el particular, manifestamos nuestra intención de que PERUPETRO S.A. continúe bajo el ámbito de FONAFE, salvo para los supuestos referidos a los rangos salariales y la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26225, en los términos establecidos en el Proyecto de Ley.

Sobre el régimen de designación del Directorio

El régimen de designación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 26225, dispone que al inicio de las actividades de PERUPETRO S.A. el Presidente del Directorio será designado por un período de seis (6) años, dos directores serán designados por un período de cuatro (4) años, y los restantes directores serán designados por un período de dos (2) años. Asimismo, en el citado artículo se establecen mecanismos de designación alternada y periódica; no obstante, consideramos que los períodos de designación deberían uniformizarse con la finalidad de que exista un Directorio que tenga la posibilidad de formar criterios estables. En tal sentido, proponemos la modificación del artículo 14 estableciendo un régimen simple de elección del Directorio: Cinco (5) años para la designación del Presidente del Directorio, y cuatro (4) años para la designación del resto de miembros.

La Sociedad Nacional de Minería y Energía, mediante Oficio PR-C-022-15, de fecha 04 de mayo de 2015, que considera importante señalar que éste Proyecto plantea principalmente excluir a PERUPETRO S.A. del ámbito del FONAFE para dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Al respecto cabe señalar que el FONAFE tiene como finalidad gestionar corporativamente la actividad empresarial del Estado, para lo cual utiliza una serie de normativas que buscan la transparencia y eficiencia de las empresas públicas, como es el caso de PERUPETRO S.A, cuyo objeto



social es promover la inversión, celebrar y supervisar los contratos petroleros, así como recaudar los ingresos provenientes de los citados contratos y transferirlos al tesoro público.

En consecuencia, consideran que es de suma importancia el rol del FONAFE a fin de resguardar el adecuado accionar de las empresas públicas.

Cabe resaltar que el FONAFE ha establecido directivas específicas que permiten al Estado tener un nivel de control respecto de su administración, contrataciones e incluso escalas remunerativas.

Finalmente, muchas disposiciones contenidas en esta iniciativa legislativa abordan temas que pueden ser desarrolladas a nivel reglamentario o a través de acuerdos de la Junta General de Accionistas y no por la ley, tal es el caso de: i) Requisitos para el Gerente General (modificación del artículo 18 de la LOF) y ii) Estructura organizacional (modificación del artículo 10 de la LOF); iii) Fines del Directorio (modificación del artículo 16 de la LOF). Por lo que, en su opinión, consideran que son temas que no deberían estar incorporados en la propuesta legislativa.

La Sociedad Peruana de Hidrocarburos, mediante Oficio de fecha 14 de mayo de 2015, remite sus comentarios y aportes a la iniciativa legislativa N° 4320 materia de del presente dictamen, en los siguientes términos:

En principio destacan la iniciativa del Congreso de la Republica para fortalecer y mejorar la gestión de una institución del Estado tan relevante para el desarrollo como es la empresa PERUPETRO S.A. Consideran un paso trascendental y positivo la reestructuración de PERUPETRO S.A., en tanto se otorga mayor autonomía a la entidad, incorpora nuevas Gerencias y define de manera expresa las funciones de los distintos órganos.

No obstante, precisan que debido a la naturaleza propia de PERUPETRO S.A. al ser una entidad que se encuentra en función a las necesidades y coyunturas del país, cualquier modificación en su modificación sea aprobada por el Directorio.

En particular, resaltan la modificación relativa al Presidente Ejecutivo del Directorio, la cual establece que se trata de un cargo remunerado y a tiempo completo. Esta provisión permitirá atraer a destacados profesionales a la institución y potenciar su liderazgo; pese a ello es importante señalar que esto podría atraer consigo un conflicto con la gestión y mando del Gerente General, toda vez que no le permitiría a este último la toma de decisiones de forma independiente. De igual forma, podría darse una contingencia de tipo laboral, ya que una vez removido del cargo de Presidente Ejecutivo podría interponer una demanda alegando una relación.

Asimismo, al incrementar las funciones que competen al Directorio, se le otorga mayor autonomía. Un claro ejemplo de ello es que este órgano es el en aprobar el Reglamento de Contrataciones y adquisiciones, facultando que



pueda determinar las condiciones y requerimientos para la adquisición de bienes y servicios simplificando así el funcionamiento de la institución. Adicionalmente se establece que el Directorio puede otorgar facultades específicas al Presidente Ejecutivo

Igualmente, se menciona que por acuerdo del Directorio, el Presidente Ejecutivo puede ejercer el cargo de Gerente General. Una importante precisión del proyecto ha sido la incorporación de requisitos esenciales para el cargo de Gerente General, al Establecer una experiencia mínima de 10 años en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado. De esta manera, se garantiza que la entidad sea dirigida por un profesional con vasta experiencia y que prime la meritocracia.

Otro aspecto positivo –para la SNMPE - en la línea de fortalecimiento a PERUPETRO S.A. ha sido el incremento de remuneraciones para los profesionales cuyas funciones estén directamente vinculadas con el objeto social de la entidad en aras de promover una mayor competitividad.

La incorporación de la Tercera Disposición Final permite que las contrataciones relacionadas al objeto social de la institución este exentas de regirse por la Ley de Contrataciones del Estado, lo que hará posible una mayor eficiencia en la contratación. Solamente se aplicará la ley para las adquisiciones no relacionadas con el objeto social, lo cual corresponde al principio de transparencia

En relación al artículo 5° del Proyecto, la SNMPE considera positivo que se excluya a PERUPETRO S.A. del ámbito de aplicación del FONAFE con miras a otorgarle mayor autonomía a la institución así como adoptar diversas disposiciones que faciliten y optimicen la gestión.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y los reglamentos de seguridad aprobados para las actividades de la industria.
- Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

III. ANALISIS



En general, las opiniones recibidas en relación al Proyecto de Ley 4320/2014-CR son todas favorables aun cuando se han hecho algunas precisiones y recomendaciones orientadas a mejorar la propuesta.

El fortalecimiento de PERUPETRO S.A. es un imperativo que no puede seguir postergándose, considerando la situación por la que atraviesa el Perú en materia de producción de petróleo. Se hace urgente y necesario dotar a PERUPETRO S.A. de una capacidad operativa acorde con la situación y sobre todo que la ubique en nivel competitivo con entidades de otros países que cumplen similar objetivo; esto es, la contratación petrolera.

El principal problema que ha afectado la operatividad de PERUPETRO S.A. ha sido su pérdida de autonomía desde 1999. En los últimos 15 años PERUPETRO S.A. ha visto emigrar a no pocos profesionales especializados en aspectos de contratación petrolera que el mercado laboral no puede suplir. La principal causa de esta migración ha sido la pérdida de competitividad de PERUPETRO S.A. en su política salarial.

Por otro lado, la pérdida de su autonomía administrativa ha propiciado que PERUPETRO S.A. tenga que realizar engorrosos trámites para la compra de bienes o contratación de servicios especializados, vinculados directamente a funciones de su objeto social, al tener que aplicar los procedimientos de compras y adquisiciones del CONSUCODE. En tal sentido, la propuesta legislativa considera que para los fines vinculados al objeto social (contratación), PERUPETRO S.A. se regirá por el reglamento de adquisiciones y contrataciones que apruebe su Directorio; en tanto que para cualquier otra compra de bien o contratación de servicios no vinculado a su objeto social, deberá aplicar las normas del CONSUCODE. Por ejemplo, si PERUPETRO tiene que contratar a una empresa para la revisión del FACTOR R en los contratos petroleros, aplicará el reglamento aprobado por su Directorio; en cambio, si tiene que comprar autos o equipos de cómputo, aplicará el reglamento del CONSUCODE.

IV. CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, resuelve en cumplimiento del artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, **APROBAR** el proyecto de ley 4320/2014-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de



exploración y explotación de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221.

Artículo 2°.- Incorporación del Artículo 6° a la Ley N° 26225

Incorpórese el Artículo 6° a la Ley N° 26225, con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al Sector Público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley.”

Artículo 3°.- Modificación de los Artículos 10°, 11°, 12°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Sustitúyase los artículos 10°, 11°, 12°, 16° y 18° de la Ley N° 26225, por los siguientes:

“ Artículo 10°.- De la Organización, Dirección y Administración

- a) La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General.
- b) PERUPETRO S.A. tendrá una organización cuya estructura será aprobada por la Junta General de Accionistas, a propuesta de su Directorio, y estará en estricta correspondencia con su Objeto Social, en base a las siguientes funciones que la Ley le ha encomendado:
 - Promoción de la inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos,
 - Celebración de contratos por negociación directa o por convocatoria,
 - Supervisión de contratos en sus aspectos técnicos, económicos y administrativos.
- c) PERUPETRO S.A. tendrá una organización esencialmente plana, altamente especializada y no burocratizada.

“Artículo 11°.- De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por tres (3) miembros en representación del Estado, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas.”

“Artículo 12°.- Del Directorio



El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema, por un plazo de cinco (05) años. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial.

El cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo”

“Artículo 16°.- Funciones del Directorio y del Presidente Ejecutivo

a) Son funciones del Directorio:

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo.
2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales.
3. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su Objeto Social.
4. Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo.
5. Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A.
6. Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.
7. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.



8. Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.
 9. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.
 10. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
 11. Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.
 12. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas, con cargo a dar cuenta al Directorio.
 13. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.”
- b) Son funciones del Presidente Ejecutivo:
1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
 2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la Empresa.
 3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio
 4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.
 5. Asumir, por Acuerdo de Directorio, interinamente y en adición a sus funciones de Presidente Ejecutivo, el cargo de Gerente General, en ausencia de éste.
 6. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes de personal de la Empresa, por razones de trabajo o capacitación.
 7. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas entre otros a la contratación, reubicación, y despido de trabajadores.
 8. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.



9. Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.

10. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.

" **Artículo 18°.-** El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado."

"**Artículo 24°.-** Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional."

Artículo 4°.- Incorporación de Tercera Disposición Final

Incorpórese la Tercera Disposición Final, con el siguiente texto:

"**TERCERA.-** Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. aplicará el Reglamento aprobado por su Directorio de conformidad con el Artículo 16° de la presente Ley. Para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado."

Artículo 5°.- Sustitución del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170

Sustitúyase el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170, modificado por la Ley N° 27427, por el Decreto de Urgencia N° 019-2000, por la Ley N° 28006 y por la Ley N° 28840, por el siguiente texto:

"1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE:

- Las Empresas Municipales.
- Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4320/2014-CR, que propone el Fortalecimiento
de Perupetro S.A.

- El Seguro Social de Salud - EsSalud.
- La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
- La Empresa PERUPETRO S.A.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PERUPETRO S.A. en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, deberá haber culminado las siguientes acciones:

- a. Adecuación de su Estatuto Social a lo previsto en la presente Ley.
- b. Adecuación del Manual y Reglamento de Organización y Funciones (ROF y MOF), a lo previsto en la presente Ley.
- c. Adecuación de la Política de Remuneraciones.
- d. Evaluación de todo el personal en función de su especialidad profesional y en función de la plaza que ocupa.

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Lima, 08 de Junio de 2014